



20 de Diciembre de 2016.

Estimado cliente:

El Real Decreto-ley 3/2016, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario ... modifica el apartado 2 del artículo 65 de la Ley General Tributaria, en el que incluye una letra f) que queda redactado como sigue:

“2. No podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las siguientes deudas tributarias:

...

...

- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.”

Aunque no se hace mención expresa, debe entenderse que esta referencia lo es al I.V.A., ya que su cuota debe ser “legalmente repercutida”, lo que nos lleva a que de los pagos de las declaraciones de dicho impuesto que deban hacerse a partir de ahora, no se podrá solicitar aplazamiento ni fraccionamiento.

Sin otro particular, poniéndonos a su disposición para cualquier duda que se le pueda plantear, reciba un cordial saludo.

Rafael Jiménez Valverde.